

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO POPAYAN CAUCA**

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia "Luis Carlos Pérez"

j06pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 8205303

R.I. JUZGADO: 19001 31 09 006 2023 00077 00

Popayán, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Corresponde por reparto a este despacho tramitar la acción de tutela formulada por la señora **YENY AMPARO MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.284.529 de Popayán - Cauca, actuando a nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y MINIMO VITAL**.

CONSIDERACIONES

En escrito recibido en la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, se asignó por reparto a este despacho el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **YENY AMPARO MUÑOZ MUÑOZ**, quien actúa a nombre propio en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y MINIMO VITAL**, que se consagran en la Constitución Política de 1991.

En el presente caso es necesario proceder con la vinculación de todos los participantes de la convocatoria al empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 28869, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA**.

Requerir a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACION DEL CAUCA**, para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los

interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción, remitiendo a este Despacho prueba de la actuación.

Una vez revisado el memorial contentivo de la misma con sus anexos, y estando además el escrito incoatorio de la acción de tutela conforme a los requisitos mínimos exigidos en los artículos 14 y 37 numeral 2° del Decreto 2591 de 1.991, se procederá a su avocamiento y debida notificación a las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 ibídem.

En razón y a mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN,***

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por la señora **YENY AMPARO MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.284.529 de Popayán - Cauca, quien actúa a nombre propio en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y MINIMO VITAL**, consagrados en la Carta Política de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA a todos los participantes de la convocatoria al empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 28869, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CAUCA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas, por el medio más eficaz esta decisión, para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le advierte que se les concede un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación; igualmente notifíquesele tal decisión al accionante. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para que publiquen en la página web de la entidad la existencia de la presente acción con sus anexos y remita a los correos electrónicos de los participantes que se ha ordenado vincular, remitiendo a este Despacho los documentos que den cuenta de esta actuación, para que se surta su notificación.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (Art. 20 del Decreto 2591/91).

SEXTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a la acción preferente, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir el fallo.

SEPTIMO: Désele a la presente acción de tutela el trámite preferencial y sumario que consagra el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. P. Pasquel Hoyos', written over a large, faint circular stamp.

CIELO PIEDAD PASQUEL HOYOS
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. Andrade Murgueitio', written over a large, faint circular stamp.

JUAN MANUEL ANDRADE MURGUEITIO
SECRETARIO